

## **Anuncio de aprobación definitiva del Plan Parcial de la Unidad Homogénea 73/U/UZ de El Berrón. Expte. 242R101C**

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil ocho, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de la Unidad Homogénea 73/U/UZ de El Berrón, promovido por Horizonte Nor-Sur Promociones y Edificaciones, S.L., y suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Losilla Po y D. Eduardo Gutiérrez de la Roza. (Expt.: 242R101 C).

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significando que contra este acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPA, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Asturias/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPA. Si presentado recurso de reposición no fuera resuelto y notificado en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo en este caso interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Y ello, sin perjuicio de cualquier otro que se considere oportuno.

Pola de Siero, a 8 de mayo de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—9.350.

### **NORMAS URBANÍSTICAS**

#### **CAPÍTULO 1.-ORDENANZAS GENERALES**

##### **Artículo 1.—Objeto**

Este Plan Parcial se formula de acuerdo con los preceptos del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, con la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, de ámbito estatal.

##### **Artículo 2.—Vigencia**

El Plan entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y transcurrido en plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y mantendrá su vigencia con carácter indefinido.

##### **Artículo 3.—Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del plan se limita al territorio delimitado por el propio sector y reflejado en los documentos gráficos de éste.

##### **Artículo 4.—Documentación del Plan:**

La documentación del presente Plan Parcial, cumple las exigencias establecidas en el art. 66 del TROTU.

Los documentos son los siguientes:

- Memoria.
- Planos de Información Ordenanzas Reguladoras.
- Plan de Etapas.
- Estudio Económico financiero.

En caso de contradicciones entre los diferentes documentos citados, la prioridad en orden a su aplicación será la siguiente:

- Primero. Ordenanzas.
- Segundo. Planos de Ordenación.
- Tercero. Memoria.

#### **Artículo 5.—Carácter de las determinaciones**

El Plan Parcial podrá incorporar determinaciones de carácter vinculante y de carácter indicativo. Las primeras suponen determinaciones de carácter obligatorio que deberán ser atendidas en los proyectos en desarrollo del Plan Parcial.

Tendrán carácter vinculante:

- La asignación de usos pormenorizados.
- Las edificabilidades por parcelas.
- La Red viaria Principal de carácter público.
- Las Dotaciones de carácter público.
- La Ordenación detallada.
- Características generales de los Servicios urbanísticos.

Las determinaciones indicativas serán consideradas como alternativas iniciales, que requerirán para su modificación la demostración razonada de las propuestas alternativas en los documentos que las desarrollan.

Tendrán la consideración de determinaciones indicativas los siguientes documentos:

- Esquemas de las redes de servicios.
- Características técnicas de los servicios urbanísticos.

Se tendrá en cuenta que en todos aquellos aspectos para los que no exista mención expresa y precisa en estas ordenanzas, se aplicarán las determinaciones del Plan General de Ordenación de Siero.

## **CAPÍTULO 2.-DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PLAN**

#### **Artículo 6.—Competencias**

El presente Plan Parcial se redacta por parte de una iniciativa privada en virtud de la aplicación de la Ley del Suelo y del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias.

La aprobación inicial y provisional del Plan le corresponde al Ayuntamiento. La aprobación definitiva corresponderá también al Ayuntamiento de acuerdo con el art. 89.3 del TROTU, condicionada en todo caso a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

La aprobación definitiva de los instrumentos de reparcelación y de los proyectos de urbanización o Proyectos de actuación, se realizará de acuerdo con el Capítulo II del Título III del TROTU.

#### **Artículo 7.—Desarrollo del plan Parcial**

Las zonificaciones de dominio privado reguladas más adelante son:

UAD-Viviendas unifamiliares pareadas.

UAS-Viviendas unifamiliares aisladas.

El resto de zonificaciones que quedan vinculadas al dominio público, son

VP- Red viaria.

EL-Espacios Libres de dominio público, y

EQ-Equipamientos.

Las edificaciones que se adapten a la Ordenación detallada establecida en el plan parcial, podrán obtener la Licencia de construcción a través del proyecto de Ejecución.

La modificación o definición de una ordenación diferente de lo señalado, requerirá la modificación del presente Plan Parcial, o bien la tramitación de un estudio de detalle de acuerdo con el art. 70 del TROTU.

En ningún caso los elementos de Ordenación General podrán ser modificados por un estudio de detalle, siendo requisito necesario para ello la modificación del planeamiento general.

#### **Artículo 8.—Sistemas de actuación**

El Plan Parcial define una sola Unidad de Actuación, justificada de acuerdo con el apartado correspondiente de la Memoria. Como sistema de actuación se establece el de Compensación.

#### **Artículo 9.—Unidades de actuación**

Se define una sola Unidad de Actuación que corresponde a todo el conjunto del sector. Esta se desarrollará mediante el oportuno proyecto de Actuación elaborado y tramitado con arreglo al art. 172 del TROTU.

#### **Artículo 10.—Proyectos de actuación**

El proyecto de Actuación se desarrollará y tramitará de acuerdo con el art. 172 del TROTU, con arreglo al sistema de compensación. El proyecto de Actuación tiene por objeto, establecer las bases y determinaciones técnicas y económicas necesarias para la reparcelación y distribución de los solares resultantes entre los propietarios iniciales, y también la definición técnica para realizar y financiar las obras de urbanización.

Una vez concluidas las obras de urbanización, se procederá a la recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento, que pasará a responsabilizarse de su mantenimiento y conservación, salvo defectos o vicios ocultos.

En todo caso podrán establecerse zonas, conjuntos o ámbitos de carácter local para la gestión o colaboración en el mantenimiento y gestión de los Servicios Públicos de entidades

privadas, que deberán establecerse en el proyecto de Actuación, haciendo constar su vinculación y obligaciones en las Escrituras de propiedad de las nuevas parcelas y solares.

#### **Artículo 11.—Inspección**

La inspección del uso del suelo, parcelaciones, obras e instalaciones se efectuará por los Servicios Municipales en la forma establecida en las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 12.—Licencias urbanísticas**

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo prevenido en la Legislación de Régimen Local. En ningún caso se entenderán adquiridos por silencio administrativo licencias en contra de las determinaciones del presente Plan Parcial o Plan General que desarrolla.

Sólo podrá edificarse cuando los terrenos cuenten con la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. Se entenderá por solar a aquellas parcelas que cumplan los requisitos del art. 2.07 del Plan General de Ordenación de Siero.

Los actos sujetos a licencia, serán los establecidos en el art. 228 del TROTU y en el art. 1.68 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Siero.

#### **Artículo 13.—Responsabilidades y Sanciones**

Las obras, instalaciones y demás actividades sujetas a licencia que se realicen sin la misma o sin ajustarse a las condiciones que señala el Ayuntamiento, serán suspendidas y en su caso retiradas o demolidas sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan a los infractores con arreglo a lo establecido en la Legislación.

#### **Artículo 14.—Régimen Jurídico**

Todos los actos y acuerdos que adopte el Ayuntamiento en aplicación de estas Ordenanzas serán recurribles en la forma dispuesta en cada caso por la Legislación aplicable.

### **CAPÍTULO 3.-INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS**

#### **Artículo 15.—Sistema Red Viaria**

La pavimentación de las vías públicas se realizará sobre una subbase granular compactada de 0,15m, una capa de base granular compactada de 0,2 m de espesor, y una capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente de 12 cm de espesor, o bien otra solución equivalente justificada como tal por el proyecto de urbanización.

Encintado de aceras con bordillos prefabricados, biselados en zonas de accesos a garajes y pasos peatonales, para acceso de minusválidos conforme a los art. 1.20 y 1.21 de las Normas urbanísticas de Siero.

Aceras e itinerarios peatonales con acabado de baldosa de terrazo hidráulica antideslizante, sobre solera de hormigón de 10 cm de espesor mínimo.

#### **Artículo 16.—Sistema Abastecimiento**

La red de Abastecimiento de agua se ajustará al esquema establecido en los planos, pudiendo modificarse con la justificación adecuada en el proyecto de urbanización.

En todo caso se ajustará a las previsiones del artículo 5.8.1 del PGOU de Siero.

Las condiciones de cálculo de la red se realizarán con una dotación mínima de 250 l por habitante y día. Las conducciones generales serán de materiales y características adecuadas con arreglo a los estándares.

#### **Artículo 17.—Sistema Alcantarillado**

La red de alcantarillado se integrará en el sistema general de saneamiento de Siero y se proyectará conforme a las especificaciones de artículo 5.8.2. del Plan de Siero.

La Red de alcantarillado se proyecta a través de la red viaria del sector de forma unitaria. El proyecto de urbanización definirá con exactitud la red interior de alcantarillado de todo el sector.

El diámetro mínimo de los colectores y alcantarillas generales será de 315 mm.

La red dispondrá de los correspondientes sumideros, pozos de registro, acometidas etc.

No se permitirán más bombeos y que los necesarios para la ejecución y achique durante la fase de obras o aquellos provisionales en tanto se desarrollen ámbitos colindantes situados en la misma cuenca vertiente a la red municipal. En tanto se mantengan estos bombeos provisionales, los gastos derivados de consumos eléctricos y mantenimientos correrán por cuenta de los promotores.

Quedan prohibidos los vertidos de residuos industriales.

#### **Artículo 18.—Sistema Energía Eléctrica**

Las necesidades de suministro de energía eléctrica se proyectarán de acuerdo con la reglamentación eléctrica de Baja Tensión, debiendo incluirse en el proyecto de urbanización, las canalizaciones, centros de transformación y líneas enterradas que resulten necesarias. Los centros de Transformación serán preferentemente alojados en casetas prefabricadas de superficie, en las parcelas reservadas para ellos, evitando los centros enterrados o subterráneos.

Las previsiones deberán realizarse en coordinación con la compañía suministradora y deberán justificarse en el proyecto de urbanización, incluyendo algún informe o documento suscrito por la compañía, que justifique el conocimiento y conformidad por parte de ésta, con las determinaciones incluidas en el proyecto de urbanización.

Las conducciones previstas se realizarán con tubos y secciones normalizadas, colocándose arquetas en acometidas individuales, encuentros y cruces de vías públicas.

#### **Artículo 19.—Sistema Alumbrado Público**

En el proyecto de urbanización incluirá un sistema de alumbrado público.

El sistema de alumbrado garantizará un nivel de iluminación de 12 lux en el viario con un 25% de uniformidad. Las luminarias serán cerradas, equipadas con lámparas de descarga. El cableado será subterráneo bajo tubo de PVC, con arquetas, y se proyectará de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normas vigentes.

#### **Artículo 20.—Sistema Telecomunicaciones**

El proyecto de urbanización deberá incluir una red de canalizaciones subterráneas, arquetas y conexión a la red general, para telecomunicaciones. Las previsiones deberán realizarse en

coordinación con la compañía suministradora elegida, y deberán justificarse en el proyecto de urbanización.

#### **Artículo 21.—Sistema Espacios Libres**

El proyecto de urbanización incluirá el ajardinamiento del sistema de espacios libres, con plantación de arbolado, especies arbustivas y superficies de césped. En el proyecto se tendrá en cuenta la facilidad de mantenimiento, y en las zonas de césped se incluirán sistemas de riego.

Dentro del Sistema de Espacios libres, se proyectará al menos un área de juegos infantiles debidamente equipada.

Se dispondrán bancos en los itinerarios peatonales, las zonas ajardinadas, y en los bordes de las áreas de juegos infantiles. Serán de materiales resistentes que faciliten su mantenimiento y conservación.

Se proyectarán papeleras repartidas por todo el viario del sector y especialmente en los cruces. Los materiales serán resistentes y de fácil mantenimiento.

### **CAPÍTULO 4.-ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN**

#### **Artículo 22.—Condiciones de altura y volumen**

Se aplicarán de acuerdo con las definiciones generales establecidas en el Plan General de Siero.

Los cálculos de edificabilidad, aprovechamientos bajo-cubierta y condiciones de sótanos o semisótanos, medición de alturas etc. se aplicarán según las normas generales establecidas por el Plan General de Siero para el resto del municipio.

#### **Artículo 23.—Condiciones de uso**

Serán de aplicación con carácter general y complementario, las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Siero, así como también la normativa sectorial específica que pueda resultar de aplicación.

#### **Artículo 24.—Condiciones estéticas**

En todo caso el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

Las condiciones generales serán las del capítulo III de la Norma Tercera del PGOU de Siero.

#### **Artículo 25.—Otras condiciones**

Las condiciones relativas a Seguridad, Salubridad, Higiene, Iluminación Ventilación y todas aquellas reguladas en el Código Técnico de la Edificación, comoquiera que estas condiciones están relacionadas con el uso específico al que se destina cada edificio o local, quedan reguladas por las condiciones señaladas en el Capítulo I de la Norma Tercera del Plan General de Ordenación de Siero.

#### **Artículo 26.—Condiciones Particulares-Zonificación**

La Zonificación establecida en el Plan parcial, se ajustará a la relación siguiente y a la que figura en el plano de Zonificación.

- UAD Residencial Vvda Unifamiliar pareada.
- UAS Residencial Vvda Unifamiliar aislada.
- EQ Equipamientos-(Dominio Público).
- EL Espacios libres-(Dominio Público).
- VP Red Viaria-(Dominio Público).

En cada una de ellas se establecen las correspondientes limitaciones y parámetros de edificación.

Para cada una de las zonas definidas se articulan y desarrollan todos o alguno de los siguientes apartados, para establecer su ordenación detallada

- Condiciones de emplazamiento.
- Condiciones de edificación.
- Condiciones de uso.
- Otras condiciones.

La edificabilidad máxima de un solar quedará siempre limitada por la condición más restrictiva sin que se pretenda que las diferentes condiciones definan una misma edificabilidad.

De acuerdo con la Ley 8/06 del Principado de Asturias, de 13 de noviembre, de Carreteras, establece para las carreteras locales una línea de edificación a ocho metros desde la arista exterior de la calzada.

Para el caso de los tramos de carretera que discurren por suelo urbano, como es el caso, los Planes Generales podrán establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la establecida con carácter.

En el caso que nos ocupa la línea de edificación se encuentra retranqueada 5 metros del borde de la delimitación que hace el P.G. de Siero y fuera de la zona de Dominio Público de Carreteras.

Las Edificaciones correspondientes a las parcelas n.º 1, 18, 19, 20 y 21, se fijan fuera del Dominio Público y retranqueadas 6 metros respecto a la delimitación que hace el P.G.

#### **Artículo 27.—Zona UAD-Residencial-Unifamiliar pareada:**

Esta zona se refiere a todos los aprovechamientos privativos del polígono en desarrollo. Esta zona se configura siguiendo el modelo más o menos tradicional de vivienda unifamiliar pareada.

Las Alineaciones y Rasantes quedan establecidas en los planos de Zonificación y Red Viaria.

##### **Condiciones de emplazamiento**

Parcela mínima 200 m<sup>2</sup> por vivienda.

Ocupación 50% máximo.

Retranqueos: Según art. 2.76.1 de las NN.UU.

##### **Condiciones de la edificación**

Alturas 2 plantas + Bajo Cubierta y 9 m.

Fondos no se limitan.

### **Condiciones de uso**

Se permite el uso Residencial, en las categorías compatibles (vivienda unifamiliar). Será obligatorio el uso de garaje aparcamiento, en el interior del edificio, en proporción mínima de una plaza por vivienda o cada 100 m<sup>2</sup> de edificabilidad.

### **Condiciones de tipología**

Se define como una tipología de edificación semiabierta en la que cada vivienda está configurada por un tramo de una edificación, que se ocupa en toda su altura, desde la cimentación hasta la cubierta.

El edificio se configura como un conjunto de dos viviendas que se adosan entre si, y se ubican en parcelas independientes con dimensiones suficientes para mantener la proporción de parcela mínima por vivienda. El acceso a cada vivienda debe ser directo y exclusivo desde la Vía Pública.

Se permite la agrupación de conjuntos de viviendas pareadas o adosadas indistintamente, manteniendo la proporción de viviendas / parcela mínima.

### **Otras condiciones**

Será obligatoria la ejecución de vallas o cerramientos de parcela en las condiciones del artículo 2.133 del PGOU.

La altura máxima de la cubierta, será de 3m. sobre el último forjado y debe quedar completamente inscrita dentro del volumen definido por planos inclinados con una pendiente máxima del 50% con arranque desde todos los bordes libres del último forjado horizontal.

En caso de que el proyecto no incluya un forjado horizontal como techo de la planta alta, se considera como referencia un plano horizontal, a 3 m de altura por encima del suelo de esta planta.

Se establece la obligación de realizar garajes-aparcamientos en el interior de los edificios con una proporción mínima de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

### **Artículo 28.—Zona UAS-Residencial-Unifamiliar Aislada:**

Esta zona homogénea se configura como viviendas unifamiliares aisladas.

Las Alineaciones y Rasantes quedan condicionadas a las condiciones generales de implantación en la parcela y retiros a linderos.

#### **Condiciones de emplazamiento.**

Parcela mínima 200 m<sup>2</sup> por vivienda.

Ocupación 50% máximo.

Retranqueos: Según art. 2.76.1 de las NN.UU.

#### **Condiciones de la edificación**

Alturas 2 plantas + Bajo Cubierta y 7 m.

Fondos no se limitan.

#### **Condiciones de uso**

Se permite el uso Residencial (art. 162 a) PGOU) en la categoría compatible (vivienda unifamiliar). Será obligatorio el uso de garaje aparcamiento, en el interior de la parcela, en proporción mínima de una plaza por vivienda.

### **Condiciones de tipología**

Se define como una tipología de edificación abierta en la que cada vivienda está configurada por una edificación independiente.

El edificio se configura como una sola vivienda y se ubica en una parcela única de acuerdo con las dimensiones de parcela mínima por vivienda. El acceso a cada vivienda debe ser directo y exclusivo desde la Vía Pública.

### **Otras condiciones**

Será obligatoria la ejecución de vallas o cerramientos de parcela en las condiciones del artículo 2.133 del PGOU.

La altura máxima de la cubierta, será de 3 m sobre el último forjado y debe quedar completamente inscrita dentro del volumen definido por planos inclinados con una pendiente máxima del 50% con arranque desde todos los bordes libres del último forjado horizontal.

En caso de que el proyecto no incluya un forjado horizontal como techo de la planta alta, se considera como referencia un plano horizontal, a 3 m de altura por encima del suelo de esta planta.

Se establece la obligación de realizar garajes-aparcamientos en el interior de los edificios con una proporción mínima de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

### **Artículo 29.—Zona EQ Equipamientos:**

El sistema de equipamientos está configurado por la parcela calificada EQ Las Alineaciones y Rasantes quedan establecidas en los planos respectivos de Zonificación y Red Viaria.

#### **Condiciones de emplazamiento.**

Parcela mínima no se regula.

Ocupación se recomienda 50.

Retranqueos 5 m a Vía Pública, 3 m a resto de linderos.

#### **Condiciones de la edificación.**

Edificabilidad no se limita.

Alturas 3 plantas.

Fondos no se limitan.

No obstante podrán superarse los valores anteriores, justificando la conveniencia en el proyecto correspondiente desde el punto de vista del interés público y con la aprobación específica del Ayuntamiento.

#### **Condiciones de uso**

Se permite el uso de Edificaciones destinadas a Equipamiento de dominio y uso público de carácter: docente, asistencial, administrativo, sanitario, comercial, religioso, recreativo, club de ancianos etc.

Se considera compatible en general los usos Terciarios o de servicios bajo régimen de concesión administrativa, en cuya tramitación debe quedar justificado el interés general dentro del ámbito municipal y la conveniencia del uso concreto a establecer.

Se prohíben los usos Residenciales e Industriales en cualquier categoría.

Dado que la zona de equipamiento está previsto que tenga continuidad con el resto del desarrollo del ámbito delimitado, si se fija la zona verde específica, hipotecaría el desarrollo futuro.

En tanto el Ayuntamiento de Siero no determine el tipo de equipamiento a que va a destinar la zona y su ubicación, se tratará como zona verde el conjunto de cesiones, en el proyecto de urbanización.

### **Artículo 30.—Zona EL-Espacios Libres:**

Está configurado por el sistema de espacios destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población incluidos en la parcela de calificación EQ, siendo a su vez compatible con la implantación de zonas deportivas, pero siempre de uso y dominio público.

Las Alineaciones y Rasantes quedan establecidas en los planos respectivos de Zonificación y Red Viaria.

#### **Condiciones de emplazamiento**

En esta zona no se permite la edificación salvo la ubicación de pequeñas casetas para instalaciones de servicios públicos, kioscos o elementos singulares vinculados al uso propio como Espacios Libres, Jardines o Parques.

Se permite la ejecución de pérgolas o terrazas al aire libre cubiertas, pero que sean diáfanas o abiertas.

#### **Condiciones de la edificación**

La construcción de terrazas cubiertas, pérgolas o casetas de instalaciones, estará limitada a una sola planta y 3 m de altura.

Este tipo de construcciones mantendrá el carácter aislado separándose al menos 3 m de cualquier lindero y 5 m de cualquier otra edificación. Tampoco deben superar un tamaño máximo de 50 m<sup>2</sup>.

#### **Condiciones de uso**

Se permite el uso de Espacios libres y zonas verdes de dominio y uso público, y áreas de juego y recreo infantiles. Se incluirá en esta zona el ajardinamiento correspondiente preferentemente con arbolado de especies de jardín.

Se considera compatible el uso de Instalaciones y de Servicios públicos.

Se prohíben los usos privados o lucrativos en general salvo concesiones o autorizaciones expresas del Ayuntamiento vinculadas al uso de Espacios Libres como Kioscos, pequeños bares o terrazas al aire libre.

#### **Otras condiciones**

En esta zona serán de aplicación todas las condiciones establecidas en el Apartado correspondiente a Sistema de Espacios Libres.

### **Artículo 31.—Zona SU-Servicios Urbanos:**

Las dotaciones y redes de Servicios urbanos se ubican normalmente en la calle o vía pública.

Las Alineaciones y Rasantes quedan establecidas en los planos respectivos de Zonificación y Red Viaria.

Las requeridas específicamente por la propia instalación.

### **Condiciones de la edificación**

Las requeridas específicamente por la propia instalación

### **Condiciones de uso**

Se permite el uso de Instalaciones vinculadas a redes de Servicios Públicos en general. Saneamiento, Abastecimiento, Alumbrado Público, distribución de energía eléctrica, gas o telecomunicaciones.

Se considera compatible el uso de Dotación Urbanística de dominio y uso público de cualquier otro tipo.

Se prohíben los usos privados salvo el régimen de concesión administrativa para servicios públicos.

### **Otras condiciones**

Las reglamentaciones específicas y/o autorizaciones administrativas de las diferentes instalaciones que puedan establecerse.

## **Artículo 32.—Zona VP-Red Viaria:**

Esta zona está constituida por la red viaria del sector, tanto de carácter rodado como peatonal.

### **Condiciones de emplazamiento**

No se permite edificaciones o instalaciones que puedan alterar o entorpecer el correcto funcionamiento como vía pública.

### **Condiciones de la edificación**

La red viaria se ajustará a las tipologías establecidas en el Plan General de Siero, que serán definidas en el correspondiente proyecto de urbanización, tanto para las obras de pavimentación y acabado como para las de todos los servicios que deban alojarse en la vía pública.

### **Condiciones de uso**

Se vincula al uso específico como red viaria, y como alojamiento de los Servicios Públicos habituales.

### **Otras condiciones**

Las reglamentaciones específicas de las diferentes instalaciones y servicios que puedan establecerse.

**Oviedo, agosto de 2007.—Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**